

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Consejo Nacional de Televisión
Consejo Nacional de Televisión (01, 07)

PARTIDA	:	20
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.275.443
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.743.170
	02	Del Gobierno Central		4.743.170
	001	Subsecretaría de las Culturas y las Artes, Programa 01		4.743.160
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		96.026
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		96.026
09		APORTE FISCAL		6.436.227
	01	Libre		6.436.227
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		11.275.443
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.060.832
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	911.337
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.653.714
	03	A Otras Entidades Públicas		5.653.714
	560	Fondo de Apoyo a Programas Culturales	04, 05	4.990.115
	563	Programa de Televisión Cultural y Educativa CNTV Infantil (ex Novasur)	06	663.599
25		INTEGROS AL FISCO		96.036
	99	Otros Integros al Fisco		96.036
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		553.504
	05	Máquinas y Equipos		9.225
	06	Equipos Informáticos		261.008
	07	Programas Informáticos		283.271
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

2

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

113

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10, del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Presidente del

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Consejo Nacional de Televisión
Consejo Nacional de Televisión (01, 07)

PARTIDA	:	20
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Consejo, en la que deberá precisarse, las referidas funciones.
Dicho personal no podrá exceder de 12 Funcionarios.

- | | | | |
|----|--|--|---------|
| b) | Horas extraordinarias año | | |
| | - Miles de \$ | | 4.808 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | | 13.456 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | | 2.232 |
| d) | Convenios con personas naturales | | |
| | - N° de Personas | | 9 |
| | - Miles de \$ | | 148.639 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | | |
| | - N° de personas | | 10 |
| | - Miles de \$ | | 41.605 |
| 03 | Incluye: | | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | | |
| | - Miles de \$ | | 22.004 |
| 04 | Incluye \$ 238.604 miles para gastos de administración del programa, que considera todo tipo de gastos, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. El gasto en personal es de hasta \$91.786 miles para financiar un número de hasta 5 personas. El Fondo destinará un 30% de los recursos autorizados para concursos en 2024 en forma preferente a programas regionales. | | |
| 05 | Una vez resuelto el concurso de este Fondo, el Consejo Nacional de Televisión enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, y publicará en su página web información detallada de la aplicación de estos recursos, especialmente las características de los programas, el monto asignado y la ejecución del mismo. | | |
| 06 | Se podrá financiar todo tipo de gastos, necesarios para la ejecución del programa, incluyendo personal y bienes y servicios de consumo. El gasto en personal será de hasta \$ 3.473 miles. Además, se podrán destinar recursos a convenios de colaboración y cooperación con otros organismos del sector público, los que no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores. Del mismo modo se podrán realizar transferencias de recursos al sector privado, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos. | | |
| 07 | El Consejo informará bimensualmente, treinta días después del término del bimestre respectivo, a la Comisión de Educación y Cultura del Senado, a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los comités asesores que se creen, el objeto de su creación, los informes que evacúen y de los gastos asociados a su funcionamiento y conformación. | | |